

CG245/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012

ANTECEDENTES

- I. Que para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, el Consejo General aprobó, el 6 de octubre de 2005, el Acuerdo CG200/2005, en el que se establecieron los criterios y plazos que debieron observarse para la realización de las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serían instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006 en donde el punto de acuerdo Primero, párrafos V y VII, estableció como fechas de aprobación de las casillas especiales y extraordinarias el 17 de abril y para las casillas básicas y contiguas el 2 de mayo, a fin de conciliar los plazos para la determinación del número de casillas, con los establecidos para la integración de las mesas directivas correspondientes, conforme al procedimiento de la segunda insaculación.
- II. Que con fecha 28 de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG79/2006 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
- III. Que para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, el Consejo General aprobó el 22 de diciembre de dos mil ocho, el Acuerdo CG577/2008 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- IV. Que con fecha 12 de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG287/2009 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

- V. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General, con fecha 14 de diciembre de dos mil once, aprobó el Acuerdo CG397/2011 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012; y que del mismo deriva el presente Acuerdo que tiene como objeto establecer los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 41 constitucional, Base V segundo párrafo, establece las normas fundamentales para la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, disponiendo que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2 del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que los artículos 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
12. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 154, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 239 del propio Código.
13. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
14. Que las excepciones referidas en el Considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 270, párrafo 2, incisos a), b) y c) del Código de la materia, que establece las normas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.

15. Que el referido artículo 270, párrafo 2, inciso a) del Código comicial federal determina que los electores que se encuentran fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrán votar por diputados federales y senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Asimismo, el inciso b), párrafo 2 del artículo 270 del código de la materia dispone que si el elector se encuentra fuera de su distrito pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Que el artículo 270, párrafo 2, inciso c) del código electoral federal establece que si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados federales y senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
18. Que el inciso d), párrafo 2 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que si elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional únicamente podrá votar por senador por el principio de representación y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Que conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección.
20. Que el artículo 239, párrafos 2 y 3 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

21. Que según lo establece el artículo 241, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal Electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso a los electores y que la instalación de cancelas o elementos modulares garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
22. Que el artículo 242 del Código citado, establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, en los siguientes términos:
 - a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;
 - b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
 - c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;
 - d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;
 - e) El presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y
 - f) En su caso, el presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.
23. Que el artículo 244, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito electoral, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su

domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinadas por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

24. Que de conformidad con los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 265, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de representantes generales propietarios, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
25. Que el artículo 97 del código electoral federal dispone que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
26. Que según lo dispuesto por los artículos 254, párrafo 2, inciso d); y 255, párrafos 2 y 4 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500. La entrega y recepción se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.
27. Que el artículo 255, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código; b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los

instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

28. De conformidad con el párrafo 2 del artículo antes citado, a los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
29. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011, aprobó mediante acuerdo CG266/2011, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos, se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con rumbo claro.
30. Que en la actividad 310 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como en el apartado 5.4.1.4 Lista Nominal de Electores Definitiva del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se describen las actividades registrales, de validación de padrón electoral y de lista nominal de electores definitiva, en el que se establece proporcionar a los consejos locales y distritales las relaciones con información relativa a aquellos registros ciudadanos que, por resolución judicial, están impedidos legalmente para emitir su voto, así como de los registros dados de baja por duplicidad y de los formatos de credencial que le han sido robados al Instituto, para casillas especiales.
31. Que en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG397/2011, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.
32. Que el Acuerdo en mención establece en el punto quinto, párrafo I, que los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla

especial, 750 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, en los términos señalados en el punto de Acuerdo sexto.

33. Que el Acuerdo antes referido dispone en el punto quinto, párrafo II, que los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, la relación de ciudadanos residentes en el extranjero que notificaron su intención de votar por correo certificado y la relación de ciudadanos con credencial 03 con pérdida de vigencia cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar, una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presenten en las casillas especiales para emitir su voto.
34. Que el Acuerdo invocado, en su punto quinto, párrafo III, establece que con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará computadoras, para ser distribuidas a las mesas directivas de casilla especial que se instalen el 1 de julio del 2012, a fin de evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en casillas especiales. Para este propósito el Instituto Federal Electoral deberá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.
35. Que el multicitado Acuerdo señala, en el punto quinto, párrafo XIII, que el escrutinio y cómputo de las casillas especiales, tiene por objeto determinar:
a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitido a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados de

mayoría relativa y representación proporcional; c) El número de votos nulos; y d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

36. Que el Acuerdo referido establece, en el punto primero, párrafo VI, que el 17 de abril de 2012, en sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casillas extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geoelectoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).
37. Que en el Acuerdo CG397/2011, en el punto séptimo, párrafo I, señala que los consejos distritales deberán garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de trato, asegurando que los lugares en los que se ubiquen las casillas electorales cumplan con las condiciones básicas de accesibilidad para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que ejerzan su derecho al voto considerando para esos casos la adaptación de rampas de acceso y señalizaciones.
38. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se deberá proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales, todos los elementos que permitan determinar el tipo de elección, por la que podrá sufragar cada elector en ellas, así como identificar los datos de la Credencial para Votar con Fotografía y, en su caso, aquellas que hayan sido sustraídas ilegalmente, o dadas de baja por duplicidad o por resolución judicial.
39. Que las juntas distritales ejecutivas brindarán la asistencia técnica para la utilización del equipo informático. Para tal efecto las propias juntas distritales ejecutivas, en la última semana del mes de mayo, seleccionarán a un operador del equipo de cómputo por cada casilla especial, de entre el personal que labora en el área del Registro Federal de Electores, quienes serán propuestos para apoyar a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas especiales, que se instalarán el 1 de julio y serán los responsables, en su caso, del resguardo del equipo de cómputo durante el traslado de la Junta Distrital a la casilla, en el desarrollo de la Jornada Electoral y en el retorno a la Junta Distrital Ejecutiva.

40. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafo 2; 9, 10 y 11; 97; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e) y f) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), h) y z); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 146, párrafo 1; 152, párrafo 1, inciso c); 156, párrafo 1, inciso a); 239, párrafos 2, 3 incisos a) y b) y 4; 241; 242, párrafo 1, incisos a), c) y d); 244, párrafos 1 y 3; 245, párrafos 1 y 2; 254, párrafo 2, inciso d); 255, párrafo 2; 265, párrafos 1, 2, 4 y 5; y 270, párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b) y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala la fracción III del punto Quinto del Acuerdo del Consejo General CG 397/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, y en los Considerandos 34 y 39 del presente Acuerdo.

Segundo.- Para efectos de la asistencia técnica para la utilización del equipo informático a que se refiere el antecedente 39, las juntas distritales ejecutivas pondrán a consideración de los consejos distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de las computadoras en las casillas especiales, para su aprobación en sesión que celebren dichos órganos, el 21 de junio de 2012.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista de reserva con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados en primera instancia. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la ausencia por cualquier causa de contingencia (enfermedad,

accidente o causas de fuerza mayor), designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a la que se ha hecho referencia en este párrafo.

Tercero.- Tanto los operadores de las computadoras en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, con el apoyo de la Unidad de Servicios de Informática.

Cuarto.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los consejos distritales, donde se instalarán las casillas especiales con los elementos de equipamiento necesarios adicionales para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, una silla para el operador, extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que el operador y la computadora deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito. También se entregarán a los presidentes de casilla discos compactos, uno para cada uno de los partidos políticos, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral y uno adicional como repuesto, en el que se integrará el acta de electores en tránsito.

Quinto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, lo que permitirá al operador identificarse con el Presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los consejos distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una notificación que contenga los nombres de los operadores aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento del operador, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Sexto.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.

2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que capture la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia.

3. El operador mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:

a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el **Anexo uno** de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.

b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar (Presidente de la República, Senadores y Diputados de mayoría relativa y/o representación proporcional).

4. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General CG397/2011 del 14 de diciembre de 2011, para las casillas especiales.

5. El elector emitirá su voto, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.

6. El Secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente, marcará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le entregará su credencial para votar.

Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo CG248/2011, en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2011, se guarde en el disco compacto por los operadores del equipo de cómputo, con la información de los ciudadanos que se ingrese en el equipo de cómputo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.

Se generarán tantos discos compactos con la información de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales, como partidos políticos con representantes ante mesas directivas de casilla o generales acreditados en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la computadora. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en el anverso del disco, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político que reciban dicho medio digital óptico de almacenamiento de información.

Octavo.- Los presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial 750 boletas por cada tipo de elección, más las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, las cuales sólo podrán utilizarse por ellos.

Noveno.- El operador del SICCE dará aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.

2. El Presidente de la casilla tendrá que verificar manualmente que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Federal Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial o inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:

a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.

b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.

4. El Presidente de la casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el punto quinto del Acuerdo del Consejo General CG397/2011 del 14 de diciembre de 2011, para las casillas especiales, que señala el número de boletas y los procedimientos específicos para este tipo de casillas.

5. El elector emitirá su voto, marcando la boleta en el recuadro del partido o candidato por el que desee sufragar, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.

6. El Secretario de la casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y marcará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Décimo Primero.- En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se podrá continuar con el registro de los ciudadanos a través del Sistema con la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casilla deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Segundo.- La Comisión Nacional del Vigilancia de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico.

Décimo Tercero.- Se instruye a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática, a efecto de que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Cuarto.- Se aprueba que los Consejos Distritales verifiquen, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los Lineamientos que emitan las Direcciones Ejecutivas responsables, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo dos.

Décimo Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Décimo Sexto.- Comuníquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos a los consejos locales y distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**